



Franqueo concertado

Número 71

Viernes 24 de Marzo

Año de 1933

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8. No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederá a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales pro-

motores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933. — El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

Diputación Provincial

DE

CÁCERES

Intervención

Subvenciones para obras sanitarias

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Febrero último una Circular del Ministerio de la Gobernación para auxiliar a los Ayuntamientos en las obras sanitarias, cuya Circular, en el artículo 4.º deja a cargo de las Diputaciones provinciales, el abono de una parte de estas subvenciones, y siendo obligatorio subvencionar las obras de carácter sanitario porque también así lo determinan el Reglamento de Sanidad de 20 de Octú-

bre de 1925, y el artículo 128 del Estatuto provincial, la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 14 de Marzo actual, y de conformidad con lo propuesto por la intervención de fondos, acordó aprobar las bases siguientes, ajustadas a dichas disposiciones por estimarlas necesarias para que, sin interrupción por falta de requisitos, puedan tramitarse las solicitudes de los Ayuntamientos que demanden esta clase de auxilios.

Disposiciones generales

El artículo 61 del Reglamento de Sanidad de 20 de Octubre de 1925, dice así:

«Las cantidades consignadas en los presupuestos provinciales para subvencionar obras de carácter sanitario que realicen los Ayuntamientos de la provincia, se destinarán preferentemente a las que tengan por objeto abastecimiento de aguas, evacuación de excretas o inmundicias, saneamiento de zonas palúdicas y de viviendas. Después de éstas, cualesquiera otras que de modo evidente tiendan al mejoramiento sanitario e higiénico de las poblaciones.»

Tenemos, pues, que el orden de concesión fijado por este artículo es el siguiente:

- 1.º Abastecimiento de aguas.
- 2.º Evacuaciones de excretas e inmundicias.
- 3.º Saneamiento de zonas palúdicas.
- 4.º Saneamiento de viviendas.
- 5.º Cualesquiera otras obras que de modo evidente tiendan al mejoramiento sanitario e higiénico de las poblaciones.

Orden de concesión

Lo fija el artículo 62 en esta forma:

«Cuando dos o más Ayuntamientos soliciten a un mismo tiempo subvención de la Diputación provincial para obras sanitarias comprendidas en el artículo anterior, la preferencia para la concesión, guardará el mismo orden de importancia que el de las obras numeradas, y dentro de la igualdad de estas obras merecerá mayor preferencia el Municipio cuya estadística de mortalidad arroje mayor cifra proporcional y dispon-

ga de menores recursos económicos».

Para toda clase de obras impone el artículo 63:

«Que las Diputaciones provinciales, no acordarán concesión alguna de este carácter sin el previo informe de la Comisión provincial de Sanidad local.

La Diputación provincial podrá encargar a los Inspectores provinciales de Sanidad de la vigilancia y fiscalización de las obras sanitarias municipales por ella subvencionadas».

Y en cuanto al saneamiento de zonas palúdicas, lo desenvuelve el artículo 64 de esta manera:

«Siempre que la Diputación provincial proyecte obras de saneamiento higiénico o agrícola en zona de paludismo endémico, procederá de acuerdo con los servicios correspondientes de la Sección de Epidemiología del Instituto de Higiene y con la Comisión central antipalúdica. Del propio modo atenderá cualquier indicación o propuesta de los indicados servicios antipalúdicos que se refieran a obras de saneamiento del terreno».

A estas tres clases de obras da carácter preferente el artículo 128 del Estatuto provincial.

Para fijar, pues, esta preferencia, las Diputaciones provinciales vienen anunciando concursos anuales con el objeto de distribuir las consignaciones fijadas en sus presupuestos.

La excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, adoptando este mismo procedimiento por ser el único hábil para conocer la preferencia a que según la clase de obra sanitaria debe atender, ha acordado la celebración del concurso correspondiente al año 1933 con cargo a las 53.000 pesetas consignadas en el capítulo 7.º, artículo 3.º, partida 53 del Presupuesto ordinario, a fin de subvencionar obras de carácter sanitario en los pueblos de la provincia, mediante las siguientes:

CONDICIONES

- 1.ª Los Ayuntamientos que opten a la subvención, deberán solicitarla en instancia reintegrada con póliza de 8.ª clase, dirigida al señor Presidente de la Comisión

Gestora de la Diputación, desde la fecha en que se publiquen estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día 30 de Abril próximo.

2.^a A las solicitudes, en las que se consignará la cuantía del auxilio que se pide, deberá acompañarse: El proyecto y presupuesto de la obra a realizar, firmado necesariamente por personas de título profesional y en la forma que previene el artículo 9.º del Reglamento de Obras y Servicios de 14 de Julio de 1924. Declaración de si se ha obtenido o se tiene solicitada alguna otra subvención del Estado. Y certificación de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para realización de obras.

3.^a Para la concesión se tendrá en cuenta el importe total de las subvenciones que se estimen deban otorgarse, en relación a su número e importancia y proporcionalmente a las 53.000 pesetas consignadas para esta atención en el ejercicio actual.

4.^a El orden de preferencia para la concesión, es el señalado en los artículos 61 y 62 del Reglamento citado. También será tenido en cuenta si la obra obtuvo o tiene solicitada otra subvención del Estado.

5.^a Si se trata de proyecto de abastecimiento de aguas se precisa acompañar al mismo certificado de análisis sobre el resultado de las mismas cuyo documento habrá de ser expedido por Centro Oficial.

6.^a En todo proyecto de alcantarillado deberá constar también el de estación depuradora de las aguas residuales.

7.^a Para la concesión de auxilio será requisito previo indispensable, el informe de la Junta provincial de Sanidad que interesará oportunamente la Diputación provincial.

8.^a La Diputación podrá acordar en cada caso la vigilancia de las obras subvencionadas, bien confiando el encargo al Sr. Inspector de Sanidad o adoptando otras medidas que se estimen pertinentes para justificar la mejor aplicación de la cantidad concedida.

9.^a Una vez acordado por la Comisión Gestora la distribución de las cantidades, será condición precisa que los Ayuntamientos interesados den cuenta a la Diputación del principio de las obras objeto de este concurso, a fin de que puedan girarse visitas de inspección a las mismas, sin perjuicio de que una vez terminadas éstas, sean justificadas por los Ayuntamientos y puedan percibir las subvenciones concedidas, siendo condición precisa para esto, que los Ayuntamientos se hallen al corriente de sus obligaciones con la Diputación provincial.

10. Por el contrario, les serán compensadas por atrasos las cantidades que de la subvención hayan de percibir si tuvieren deudas con la Diputación; y en todo caso estos pagos, como de carácter voluntario, estarán sujetos a las disposiciones de contabilidad relativas a la prioridad de los de carácter inmediato e inexcusables.

11. El importe de las subvenciones les serán satisfechos contra certificación de obra ejecutada, en la siguiente forma:

Importe de la obra, deducida la subvención.

Importe de la subvención.

Tanto por ciento sobre el total de la obra.

Importe de la certificación, de obra ejecutada.

Subvención que le corresponde.

(Por ejemplo: Si la obra importa 80.000 pesetas, la subvención 8.000, y la primera certificación de obra ejecutada de 20.000 pesetas, tendremos:

Importe, deducida la subvención, 72.000 pesetas.

Importe de la subvención, 8.000,

Tanto por ciento sobre el total, 10 por 100.

Importe de la 1.^a certificación, 20.000.

10 por 100 que le corresponde, 2.000).

La intervención provincial abrirá cuenta separada a cada una de las obras subvencionadas, y para el percibo de las certificaciones podrán los Ayuntamientos, por acuerdo tomado en sesión, autorizar a personas que residan en esta capital, o en caso contrario los representantes, deberán exhibir poder bastanteado.

La Diputación provincial, transcurrido el término de este primer concurso, de aplicación a las obras de carácter preferente, destinará los fondos sobrantes, si los hubiere, para subvencionar obras e instalaciones entre los Ayuntamientos de la provincia que tengan Hospitales o servicios de clínicas de urgencia, mediante las bases y condiciones siguientes:

1.^a Será condición precisa el informe del Inspector provincial de Sanidad, relativo al local y demás condiciones técnicas que reúna o deba reunir el desenvolvimiento del servicio, su necesidad o conveniencia, acompañado de una estadística de las estancias causadas, clases de enfermedades y operaciones realizadas.

2.^a Por su parte, la Diputación, para proceder con acierto, ordenará una distribución de pueblos afectos a cada Hospital, para determinar si sistemáticamente causan estancias en el provincial, personas que pudieron ingresar en el local.

3.^a Las subvenciones serán concedidas en orden a la importancia de la población, de las obras a ejecutar, de sus establecimientos industriales y de su proximidad a vías férreas o carreteras donde es preciso estar preparados a cualquier catástrofe.

4.^a Estas subvenciones estarán sujetas a la obligación de fijar un número de camas a disposición de los casos de asistencia urgente a enfermos del partido no vecinos del término en que radique el Hospital o clínica determinada, a cuyo servicio acudan por el tiempo preciso en cada caso hasta su traslado a la capital, siendo de cuenta de los Ayuntamientos de donde procedan, estos gastos de traslado en los enfermos pobres que no estén en el caso el apartado (c) del epígrafe (C) del artículo 128 del Estatuto provincial.

5.^a La Diputación provincial, podrá informarse por el Decano de la Beneficencia o por el facultativo en quien delegue, a fin de comprobar la existencia o realidad del servicio en las condiciones con- venidas, cesando la subvención

cuando cesare el servicio o éste dejare de llenar dichas condiciones, pero siempre mediante acuerdo expreso de la Comisión Gestora, que tendrá en cuenta aquellos informes.

6.^a A tales efectos, la Diputación se reserva la facultad de visitar los Establecimientos respectivos, mediante las personas que designe.

7.^a Las subvenciones se abonarán por trimestres.

En los Ayuntamientos que no tuvieren saldadas totalmente sus cuentas con la Diputación, se abonarán como compensación de sus respectivos débitos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Cáceres 18 de Marzo de 1933.—
El Presidente, Juan Marchena.—
El Secretario, Luis Villegas.

1109

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Recuento de Ganadería

CIRCULAR

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales, tienen el deber ineludible de formar los recuentos de ganadería que dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que éstos se encuentren debidamente formados y presentados en esta Administración para su examen y aprobados antes del día 15 del mes de Abril, esta oficina se cree en el caso de advertir a dichas Corporaciones, que para la formación de los mismos, se han de observar las prevenciones siguientes:

1.^a Que de conformidad con lo que dispone la regla 1.^a del artículo 56, en armonía con cuanto determina el artículo 45 de dicho reglamento, será requisito indispensable que por la Junta Pericial se exija a los dueños, aparceros o encargados, relación del número de cabezas de ganados que posean, designando su clase, edad y objeto a que se destinan; esto es, si es de labor o granjería, puestos o puntos en que han de apacentar y los que a la sazón se hallen, el nombre de la dehesa donde existan y hayan de ir a pastar, el del pueblo cuyo término jurisdiccional se halla enclavada dicha dehesa y la marca del ganado, si la tuviera, remitiendo a esta Administración los correspondientes partes de altas y ba-

jas reintegradas con timbre de 0'25 céntimos de pesetas.

También se incluirán en estas relaciones, los ganados exentos de la contribución Territorial, por estar dedicados a la industria no relacionada con la agricultura y comprendido en la tarifa de contribución industrial, expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

2.^a Que con el fin de que cada ganado que pade dentro de cada término Municipal, contribuyan al Tesoro público, los dueños que por incuria, malicia u otras causas no presenten ante las respectivas Juntas Periciales, las mencionadas relaciones juradas de que habla la regla primera, o en otro caso, las certificaciones acreditativas de tenerlos amillarados en el término Municipal de su vecindad, deberán los encargados de practicar los recuentos parciales para refundirlos en la general, incluyendo en la misma todo el ganado que se encuentre pastando en el término jurisdiccional, toda vez que aquellos que no lo verifiquen documentalmente como queda dicho y en la forma que determina la disposición segunda, regla segunda del referido artículo 56, perderá todo derecho a reclamar aunque pague por duplicado la contribución que se le imponga.

Y como quiera que el artículo 100 del Reglamento sobre rectificación de amillaramiento determina las responsabilidades en que incurren, tanto los contribuyentes que no cumplan con las prevenciones del citado reglamento, así como los Presidentes de las Juntas Periciales encargados de cumplir los preceptos del mismo, ésta administración llama muy especialmente la atención sobre el contenido del referido artículo, por hallarse dispuesta a que todo documento de esta índole que se reciba para su examen y aprobación, reúna todos los requisitos y justificantes reglamentarios, y por tanto, encarezco a dichas corporaciones la fiel observancia de cuanto en esta circular se ordena.

Cáceres 17 de Marzo de 1933.— El Admor. de Rentas Públicas P. O., Juan Rubio.

1077

Diputación Provincial de Cáceres

Alcaldías

Distribución de fondos

que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto provincial correspondiente al mes de Enero, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos		
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	1	Servicios generales del Estado	6.212	50					
	3	Deudas	3.333	33					
	5	Pensiones	3.933	68					
	8	Otros conceptos análogos	8.203	20					
	9	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares	3.498	53					
	11	Gastos indeterminados	1.521	79			26.703	03	
2.º	1	Gastos de representación de la Diputación				500			
	2	Del Presidente				1.000			
4.º	3	De los Diputados				832	33	2.333	33
	1	Adquisición de bienes provinciales							
5.º	2	Mejora, conservación y custodia de los mismos							
	1	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	1.416	66					
6.º	2	De contribuciones del Estado						1.416	66
	1	Personal y material de las oficinas	31.175	18					
7.º	2	De los Establecimientos provinciales	8.112	50					
	3	Material de la Diputación y Comisión	125						
8.º	4	Gastos generales de la Corporación	879	16				40.291	84
	3	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias				8.131	66		8.131
9.º	1	Atenciones generales							
	2	Maternidad y expósitos	25.460	94					
10	3	Hospitalización de enfermos	41.213	32					
	4	Huérfanos y desamparados	1.000						
11	5	Dementes	35.495	83					
	6	Servicios especiales	125						
12	7	Instituto de Higiene							
	8	Brigada Sanitaria							
13	9	Calamidades públicas	2.813	92				106.109	01
	1	Instituciones de crédito							
14	2	Otras instituciones de carácter social	9.349	60					
	3	Obligaciones impuestas por las leyes	2.083	14				11.432	74
15	1	Atenciones generales							
	2	Escuelas industriales	7.479	68					
16	5	» de Sordomudos	416	66					
	9	Bibliotecas					20	83	
17	10	Otros Establecimientos e Institutos				6.541	66		
	11	Monumentos Artísticos e Históricos				150			
18	12	Subvenciones o becas	958	33				15.567	16
	1	Atenciones generales	6.991	66					
19	2	Construcción de caminos vecinales	68.440	13					
	3	Conservación y reparación de ídem	17.078	35					
20	4	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	10.831	33					
	5	Reparación y conservación de ídem							
21	10	Reparación y conservación de edificios provinciales				375		103.816	47
	2	Fomento de la riqueza forestal				20	83		20
22	1	Atenciones generales							
	5	Fomento de la ganadería y sus industrias							
23	9	Concursos y exposiciones							
	1	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33					
24	2	Idem por otros conceptos	833	33				1.666	66
	Unico	Imprevistos				3.333	33		3.333
25	1	Resultas de ejercicios cerrados	100.000					100.000	
	2	Déficit de ejercicios anteriores							
TOTAL			399.916	08	20.906	64	420.822	72	

Cáceres 10 de Enero de 1933.—El Interventor, J. Aguilera.

COMISIÓN GESTORA.—Sesión del día 14 de Enero de 1933.

Se acordó aprobar la anterior distribución de fondos.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º, El Presidente,

Juan Marchena.

1046

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el recuento de la ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año 1934, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten declaraciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta providcia.

Robledillo de la Vera 16 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Antonio Castaño.

1052

BOTIJA

Padrón de cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación Provincial, el padrón de Cédulas personales de esta villa año para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, pudiendo entablarse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante dicho plazo.

Botija 18 de Marzo de 1933.—El El Alcalde, Urbano Pérez.

1091

VALDEHÚNCAR

Edicto

Don Vicente Terrón Picazo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tuvo lugar el 19 de Febrero, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Bonifacio González García, natural de esta villa, de 20 años, hijo de Pedro y Francisca, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldados.

Valdehúncar a 18 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Vicente Terrón.

1096



Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hervás

Lista definitiva de los jurados mujeres, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ABADIA						
1	Barrientos Blanco, Teresa	46	32	Pizarro	Sus labores	Casada.
2	Batuecas Asenjo, Felisa	30	30	Mayor	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE ACEITUNA						
3	Blanco Llano, Inés	35	35	Rina	Sus labores	Casada.
4	Hernández Camisón, Ramona	54	32	Iglesia	Idem	Cabeza de familia.
AYUNTAMIENTO DE AHIGAL						
5	Hernández Jiménez, Constancia	38	38	Santa Marina	Sus labores	Casada.
6	Esteban Albarrán, María	66	66	Idem	Idem	Cabeza de familia.
7	Esteban Sánchez, Fernanda	56	56	Idem	Idem	Idem
8	Panadero Domínguez, Dionisia	58	58	Idem	Idem	Casada
9	Panadero García, Benigna	37	37	Real	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO						
10	Barragán Barragán, Reyes	39	21	Mercado	Sus labores	Casada.
11	Barrio Nieto, María del	39	39	V. Masides	Idem	Idem
12	Barroso Blanco, Juana	38	38	Plata	Idem	Idem
13	Berrocó Nieto, Adela	54	54	Arriba	Idem	Idem
14	Berroco Nieto, Felisa	46	46	Mercado	Idem	Idem
15	Blanco Díaz, Martina	52	52	Plata	Idem	Cabeza de familia.
16	Blázquez Esteban, Clotilde	70	63	Diseminado	Idem	Casada.
17	Blázquez García, Julia	45	31	Mercado	Idem	Cabeza de familia.
18	Bueno Blanco, Constanza	50	17	Arriba	Idem	Casada.
19	Bueno Blanco, Juana	40	40	Alcázar	Idem	Idem
20	Herederero Santiago, Eustaquia	62	9	Diseminado	Idem	Idem
21	Hernández de la Fuente, Nicolasa	41	41	Mercado	Idem	Idem
22	Hernández Prol, Josefa	57	57	V. Masides	Idem	Cabeza de familia.
23	Lomo Hernández, Andrea	46	27	Batuecas	Idem	Casada.
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS						
24	Barbero Campo, María	48	48	Baños	Sus labores	Casada.
25	Barrios Neila, Petra	34	5	Mayor	Idem	Idem
26	Becedo Mira, Asunción	44	44	Idem	Idem	Idem
27	Belloso Alvarez, Angela	58	25	Arenal	Idem	Idem

(Continuará)